



CUT: 19660-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0101-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 21 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 19660-2024, que contiene el procedimiento de autorización del uso de la faja marginal del río Apurímac y río Colorado, solicitado por el Señor Roberto Teodoro Alfaro Vargas, identificado con DNI 24374085; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, por medio de la solicitud s/n signado con CUT N° 19660-2024, el Señor Roberto Teodoro Alfaro Vargas, identificado con DNI 24374085 Domiciliado en JR. Taracalle S/N Distrito de Limatambo, Provincia de Anta, Región de Cusco, solicito Autorización del uso de la faja marginal como acceso para transporte de agregados;

Que, mediante el CARTA N° 1164-2024-ANA-AAA.PA, de fecha 25 de noviembre del 2024, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 19660-2024:

- En el trámite debe de adjuntar la Resolución Directoral de Faja Marginal, en caso de que no lo cuente deberá de solicitar trámite de faja marginal y Autorización de ejecución de obras en fuentes Naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial, el administrado debe de realizar un estudio de fajas marginales de acuerdo con el Anexo 01 o 02 de la R.J. N° 332-2016, el cual debe de ser elaborado y firmado por un ingeniero habilitado. El administrado deberá de Indicar en la solicitud la longitud de los tramos del rio y que márgenes de los ríos se va solicitar en el trámite de faja marginal.
- En caso de que cuente con la Resolución Directoral de Faja Marginal deberá de solicitar Autorización de ejecución de obras en fuentes Naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial, donde deberá de adjuntar Certificación ambiental o una declaración Jurada emitida por el sector de no generar impactos negativos en el proceso constructivo de la trocha carrozable, también deberá adjuntar la Aprobación de expediente técnico por el sector y/o la conformidad del ingeniero residente colegio habilitado, manifestando que los diseños son adecuados teniendo en cuenta la cimentación, hidrología, hidráulica e hidráulica fluvial y las cargas a que estará sometida el talud del cauce del rio (ancho de faja marginal).
- El administrado tendrá que presentar los planos de curvas de nivel en intervalo de 1 a 0.5 metros, detallando los asentamientos poblacionales y/o agrícolas, las huellas máximas, el nivel del espejo de agua y el ancho de faja marginal. Deberá indicar el tramo de la trocha carrozable en coordenadas UTM WGS 84.

- El administrado deberá de presentar una declaración jurada de pago por verificación técnica de campo.
- Presentar los backups o archivos nativos de los softwares, por otro lado, se recomienda y recuerda que las absoluciones de las observaciones deben de mandar Presentar los backups o archivos nativos de los softwares, por otro lado, se recomienda y recuerda que las absoluciones de las observaciones deben de mandar.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, pese al tiempo transcurrido el administrado no levanto las observaciones advertidas, pese a estar debidamente notificado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0013-2025-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 15 de enero del 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en su conclusión lo siguiente: **a)** Se evaluó la petición del administrado de CUT Reg. 183447-2024 presentado por el Sr. Roberto Teodoro Alfaro Vargas, quien solicito la autorización del uso de la faja marginal como acceso para transporte de agregados. **b)** La AAA PA emitió la Carta N°1164-2024-ANA-AAA.PA de observaciones de fecha 25.11.2024, **c)** El administrado recepciono el documento de las observaciones, el 18.12.2024, por lo que habiendo transcurrido 20 días y no habiendo levantado las observaciones, concluyo que debe declararse improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2025-ANA-AAA.PA-AL/AADLV, de fecha 21 de febrero del 2025, el Área Legal de esta Dirección concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del Informe Técnico N° 0013-2025-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 15 de enero del 2025, se debe desestimar la autorización del uso de la faja marginal como acceso para transporte de agregados, debido a que el administrado no cumplió con absolver las observaciones realizadas; de esta manera incumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de la autorización del uso de la faja marginal del rio colorado y rio Apurímac, para acceso de transporte de agregados, solicitado por el Señor Roberto Teodoro Alfaro Vargas, identificado con DNI 24374085, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Señor Roberto Teodoro Alfaro Vargas, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC